

ESTABLECE CUOTAS GLOBALES ANUALES
DE CAPTURA PARA EL RECURSO MERLUZA
DEL SUR EN LAS UNIDADES DE PESQUERIA
QUE INDICA, AÑO 2008.

DECRETO EXENTO Nº 1784

SANTIAGO, 18 DIC. 2007

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 94, de fecha 29 de noviembre de 2007; por los Consejos Zonales de Pesca de la XIV, X y XI Regiones, mediante Oficio Ord./Z4/ Nº 247, de fecha 10 de diciembre 2007 y XII Región y Antártica Chilena mediante Oficio Ord. CZ5/07/ Nº 34 de fecha 10 de diciembre de 2007; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) Nº 61 de fecha 14 de diciembre de 2007; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849 y Nº 20.174; el D.S. Nº 354 de 1993 y el Decreto Exento Nº 1177 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 2270 de 2007, de la Subsecretaría de Pesca; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

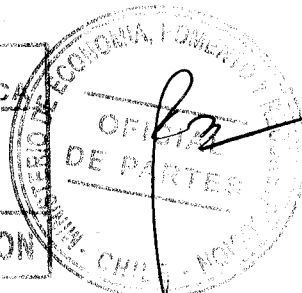
Que las unidades de pesquería de Merluza del sur situadas al sur del paralelo 41°28,6' L.S. se encuentran declaradas en estado y régimen de plena explotación y sujetas a la medida de administración Límite Máximo de Captura por Armador, por lo que corresponde fijar cuotas globales anuales de captura conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 19.713 y artículo 12 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en la fijación de las respectivas cuotas globales anuales de captura se ha dado cumplimiento a las normas sobre fraccionamiento entre los sectores industrial y artesanal y reserva para naves industriales autorizadas para operar en aguas exteriores sur, introducidas por la Ley Nº 19.849.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales anuales de captura.

Que se ha consultado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
18 DIC 2007
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2008, las siguientes cuotas globales anuales de captura, a ser extraídas por el sector pesquero industrial, en las unidades de pesquería de Merluza del sur (*Merluccius australis*) que se indican, las que ascienden a **14.000 toneladas**.

De la cuota antes señalada se reservarán 300 toneladas para investigación. El remanente, ascendente a 13.700 toneladas, se distribuirá de la siguiente manera:

- 1) **8.357 toneladas para la unidad de pesquería norte**, definida por el área de pesca comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47° L.S., desde las líneas de base rectas y hasta el límite oeste correspondiente a la línea paralela imaginaria trazada a una distancia de 60 millas marinas, de las cuales 25 toneladas se reservarán para ser extraídas en calidad de fauna acompañante.

La cuota remanente, ascendente a 8.332 toneladas, se fraccionará de la siguiente manera:

- a) **5.555 toneladas para los barcos hieleros**, que se subdividirán de la siguiente manera:
- 1.944 toneladas a ser extraídas entre el 1º y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
 - 3.611 toneladas a ser extraídas entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- b) **2.777 toneladas para las naves que califiquen como barcos fábrica**, que se subdividirán de la siguiente manera:
- 972 toneladas a ser extraídas entre el 1º y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
 - 1.805 toneladas a ser extraídas entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

- 2) **5.343 toneladas para la unidad de pesquería sur**, definida por el área de pesca comprendida entre los paralelos 47° L.S. y 57° L.S., desde las líneas de base rectas y hasta el límite correspondiente a la línea paralela imaginaria trazada a una distancia de 80 millas marinas.

La cuota antes señalada se dividirá de la siguiente manera:

- a) **4.981 toneladas a ser extraídas por las naves industriales autorizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.849**, de las cuales 27 toneladas se reservarán para ser extraídas en calidad de fauna acompañante.

La cuota remanente, ascendente a 4.954 toneladas, se fraccionará de la siguiente manera:

- 1.734 toneladas a ser extraídas entre el 1º y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
 - 3.220 toneladas a ser extraídas entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- b) **362 toneladas a ser extraídas por las naves industriales autorizadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º bis de la Ley N°19.713, incorporado por la Ley N° 19.849**, de las cuales 2 toneladas se reservarán para ser extraídas en calidad de fauna acompañante.

La cuota remanente, ascendente a 360 toneladas, se fraccionará de la siguiente manera:

- 126 toneladas a ser extraídas entre el 1º y el 31 de enero, ambas fechas inclusive.
- 234 toneladas a ser extraídas entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Las reglas de cómputo de las fracciones asignadas dentro de cada unidad de pesquería de regirán por las normas que a estos efectos establezca el respectivo decreto de límite máximo de captura.

Artículo 2.- La cuota autorizada de Merluza del sur en calidad de fauna acompañante se extraerá, en la pesca dirigida a las especies que se indican, de la siguiente manera:

1) **Unidad de pesquería norte: 25 toneladas fraccionadas en:**

- a) En la captura dirigida al recurso Congrio dorado por barcos hieleros: 8 toneladas de Merluza del sur.
- b) En la captura dirigida al recurso Congrio dorado por barcos fábrica: 4 toneladas de Merluza del sur.
- c) En la captura dirigida al recurso Merluza de cola por barcos hieleros: 8 toneladas de Merluza del sur.
- d) En la captura dirigida al recurso Merluza de cola por barcos fábrica: 5 toneladas de Merluza del sur.

2) **Unidad de pesquería sur: 29 toneladas fraccionadas de la siguiente manera:**

- a) **27 toneladas a ser extraídas por barcos industriales autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.849**, fraccionadas en:
 - 1. En la captura dirigida al recurso Merluza de tres aletas: 18 toneladas de Merluza del sur.
 - 2. En la captura dirigida al recurso Congrio dorado: 7 toneladas de Merluza del sur.
 - 3. En la captura dirigida al recurso Merluza de cola: 2 toneladas de Merluza del sur.

b) 2 toneladas a ser extraídas por barcos industriales autorizados conforme el artículo 4 bis de la Ley N° 19.713, incorporado por la Ley N° 19.849, fraccionadas de la siguiente manera:

1. En la captura dirigida al recurso Merluza de tres aletas: 0,5 toneladas de Merluza del sur.
2. En la captura dirigida al recurso Congrio dorado: 1,5 toneladas de Merluza del sur.

Cada una de las fracciones señaladas en el presente artículo, autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante, deberán ser capturadas en los porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- Para efectos de computar adecuadamente las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante el presente decreto, se aplicarán las siguientes reglas de imputación a las capturas efectuadas por el sector pesquero industrial:

- a) Primera regla de imputación: Armador titular de límite máximo de captura de merluza del sur, sea que esté o no asociado.** La totalidad de las capturas de merluza del sur que realice, en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a su respectivo límite máximo de captura.
- b) Segunda regla de imputación: Armador no titular de límite máximo de captura de merluza del sur.** Podrá capturar la especie merluza del sur, sólo en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a las especies individualizadas en el artículo anterior, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados. Dichas capturas serán imputadas a la reserva industrial autorizada en la mencionada disposición.
- c) Tercera regla de imputación: Capturas efectuadas al término del año calendario.** Serán imputadas al límite máximo de captura correspondiente al año 2008, sólo las capturas que se desembarquen hasta el 31 de diciembre de dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán al límite máximo de captura que se autorice para el año siguiente.

Esta misma regla se aplicará para los desembarques que se efectúen en calidad de fauna acompañante.

Artículo 4°.- Las reglas de imputación señaladas en el artículo anterior, se aplicarán separadamente para cada una de las unidades de pesquería de merluza del sur individualizadas en el artículo 1° del presente decreto.

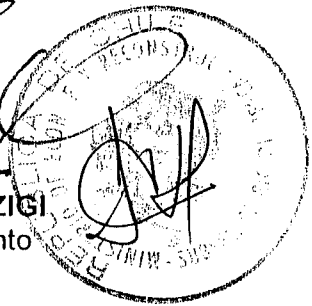
Artículo 5°.- Los armadores industriales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso Merluza del sur, deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la ley general de Pesca y Acuicultura, artículo 10 de la Ley N° 19.713 y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre Merluza del sur, según corresponda.

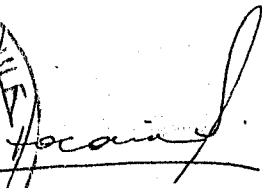
ANOTESE, COMUNIQUE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción



Lo que transcribo para su conocimiento


JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca

